



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 134/21

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME LOCAL Y EL INFORME MAESTRO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y SE ADOPTAN EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA DIAN, CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2020 O LA FRACCIÓN DE AÑO GRAVABLE 2021 - [Resolución 000060 del 21 de julio de 2021](#)<sup>1</sup>

- ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR "ECE": CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO - [Concepto 931 del 28 de junio de 2021](#)

La DIAN emitió el referido concepto absolviendo una serie de interrogantes formulados frente al tema expuesto.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51.743 del 22 de julio de 2021



## II. CONSEJO DE ESTADO

A continuación nos permitimos detallar las más recientes sentencias divulgadas por la Alta Corporación:

**2.1 PARA QUE UN SERVICIO SE CONSIDERE COMO INTERMEDIO DE LA PRODUCCIÓN (MAQUILA) QUIEN LO ENCARGA PUEDE APORTAR O NO MATERIA PRIMA SIN QUE ELLO LO DESNATURALICE, A LA PAR QUE LA TARIFA DEL IVA APLICABLE A TAL SERVICIO ES LA QUE CORRESPONDA AL BIEN RESULTANTE DE LA PRESTACIÓN DEL MISMO - [Sentencia del 27 de mayo de 2021, expediente 24974](#)**

Síntesis del caso:

*“Se estudió la legalidad de los actos administrativos por los cuales la Seccional Pereira de la DIAN modificó los renglones “Ingresos brutos por operaciones gravadas” e “Ingresos brutos ventas a zonas francas”, de la declaración del IVA que cierto contribuyente presentó por el II bimestre del 2015, con el argumento de que no correspondían a ventas hacia zona franca, sino a la prestación de un servicio de procesamiento parcial en el resto del territorio nacional (TAN), gravado a la tarifa general, por lo que determinó un saldo a pagar y sancionó por inexactitud. La Sala anuló los actos acusados y declaró en firme la declaración privada, porque concluyó que si bien la operación económica efectuada entre la actora y el usuario industrial de zona franca configuró un servicio intermedio de la producción (maquila), el mismo estaba cobijado por la exención del IVA prevista en el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario para la venta de la materia prima, componente nacional que la actora exportó al usuario de zona franca en desarrollo del objeto social de éste”.*

**2.2 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS DEDUCCIONES NO BASTA PROBAR LA REALIDAD DE LA EROGACIÓN, SINO QUE CORRESPONDE AL CONTRIBUYENTE PRECISAR Y DEMOSTRAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES, EN LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE SU ACTIVIDAD PRODUCTORA DE RENTA, TAL EROGACIÓN RESULTABA CAUSAL Y NECESARIA - [Sentencia del 6 de mayo de 2021, expediente 22277](#)**



### Síntesis del caso:

*“Se estudió la legalidad de los actos administrativos en los que la DIAN modificó la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2008 de una sociedad, en el sentido de rechazar pasivos y deducciones, adicionar ingresos por concepto de intereses generados por facturas de ventas insolutas y sancionar por inexactitud. La Sala anuló parcialmente la liquidación oficial, en cuanto a la adición de activos y de ingresos y la sanción por inexactitud, y la confirmó en lo demás, en síntesis, porque concluyó que no se demostraron los pasivos de acuerdo con las exigencias de las normas fiscales ni se acreditó el cumplimiento del artículo 107 respecto de las deducciones cuestionadas. En relación con el reconocimiento de las deducciones, reiteró las reglas fijadas en la sentencia de unificación 2020CE-SUJ-4-005, del 26 de noviembre de 2020 (exp. 21329)”.*

### **2.3 LA DEDUCCIÓN POR AMORTIZACIÓN DE INVERSIONES EN EXPLORACIONES INFRUCTUOSAS SE SUPEDITA AL MOMENTO EN QUE SE DETERMINE QUE LA INVERSIÓN ES INEFICAZ O INÚTIL, DE MODO QUE EL TÉRMINO QUE EL ARTÍCULO 143 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PREVÉ PARA APLICARLA SE CUENTA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE TIENE CERTEZA DE LA INUTILIDAD DE LA INVERSIÓN - [Sentencia del 24 de junio de 2021, expediente 25215](#)**

### Síntesis del caso:

*“Se confirmó la legalidad de los actos administrativos en los que la DIAN modificó la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios que cierto contribuyente presentó por el año gravable 2007, en el sentido de rechazar las deducciones por amortización de inversiones infructuosas en exploración de hidrocarburos que registró, determinar el saldo a pagar e imponer sanción por inexactitud. La Sala concluyó que la amortización no procedía en el periodo gravable 2007, porque correspondía a inversiones realizadas en proyectos de exploración petrolera entre los años 2001 a 2005, respecto de contratos de asociación que terminaron por renuncia de la demandante en el año 2004, por lo que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 143 del Estatuto Tributario, que obligaba a que la deducción se aplicara en el año en que se determinaba la infructuosidad de la inversión o en los dos años siguientes, la deducción solo procedía en los años 2004, 2005 y 2006. Para efectos de establecer desde cuándo iniciaba el término*



*previsto en la referida norma para solicitar la amortización, la Sala precisó que no se cuenta desde la suscripción de las actas de terminación de los contratos de asociación, sino desde que el contratista renunció a los negocios al considerar que los proyectos no eran rentables”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
29 de julio de 2021